RADICADO: 080013110003-2021-00294-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: CARMEN ELENA FERNANDEZ CUENTA
DEMANDADO: DEIVIN ALBERTO CARABALLO PEREZ

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte ejecutante presentó liquidación del crédito por valor de **DOCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L ($12.744.464)**

Al respecto, el artículo 446 del CGP, establece:

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

> ***1.*** *Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*
>
> ***2.*** *De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*
>
> ***3.*** *Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.*
>
> ***4.*** *De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*
>
> *PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.*

Así mismo, se venció el traslado de la actualización de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, sin que fuera objetada por la parte demandada.

No obstante, revisada la liquidación por parte del Juzgado, se observa que dicha liquidación incluye los siguientes conceptos, en primer lugar, lo ya ordenado por este despacho en acta de audiencia de fecha 20 de septiembre de 2022 en el cual se ordenó seguir adelante la ejecución por el valor que libró mandamiento de pago, es decir, la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($2.350.881.oo**).

En segundo lugar, la liquidación del crédito presentada incluye cuotas alimentarias con un incremento del IPC errado, desde el 6% hasta el 16%, siendo los porcentajes correctos los siguientes:

AÑO 2019	3,80%
AÑO 2020	1,61%
AÑO 2021	5,62%
AÑO 2022	13,12%
AÑO 2023	9,28%

En tercer lugar, la liquidación presentada por el apoderado judicial de la parte demandante incluye intereses moratorios sobre cada cuota alimentaria, muy a pesar que este despacho en audiencia de fecha 20 de septiembre del año 2022 ordenó seguir adelante la ejecución más el 6% de los intereses, pero es por la deuda total, no por cada cuota alimentaria, por lo anterior este despacho procedió a realizar la siguiente modificación a la Liquidación del crédito con el respectivo ajuste de la cuota alimentaria en los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, las cuales ascienden a los siguientes valores:

ANUALIDAD	**VALOR DE LA CUOTA MENSUAL MULTIPLICADA POR EL INCREMENTO DEL IPC**	**INCREMENTO DEL IPC + EL VALOR DE CUOTA MENSUAL**	**TOTAL DE LA CUOTA MENSUAL X LOS MESES ADEUDADOS**	**TOTAL DE LO ADEUDADO EN EL AÑO**
Año 2019	$100.000 *3,80%	=$3.800 + 100.000	=$103.800*4meses	$ 415.200
Año 2020	$103.800*1,61%	=$1.671 + 103.800	=$105.471*12meses	$1.265.654
Año 2021	$105.471*5,62%	=$5.959 + 105.471	=$111.430*12meses	$1.337.161
Año 2022	$111.430*13,12%	=$14.619 + 111.430	=$126.049*12meses	$1.512.595
Año 2023	$126.049*9,28%	=$11.697 + 126.049	=$137.746*11meses	$1.515.209
SUBTOTAL:				**$6.045.819**
INTERESES DEL 6% SOBRE LA DEUDA				$362.749,14
TOTAL:				**$6.408.568,14**

Así la cosas, el Despacho modificará la Liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, quedando el valor correcto de la Liquidación del crédito en la suma total de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CATORCE PESOS M/L ($6.408.568,14).**

Por lo anteriormente expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Modificar la actualización de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito elaborada por la secretaría del Juzgado en cuantía de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CATORCE PESOS M/L ($6.408.568,14)** por las razones expuestas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

MVC

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 035.
Fecha: 29 de febrero de 2024.

SE NOTIFICA EL PRESENTE AUTO

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **858596db47de3729b9c59ab18d0f1415be79784567acccb52e11a7122bd119eb**
Documento generado en 28/02/2024 03:17:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica